

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



**COLEGIO NTRA. SRA. DE LAS DELICIAS**

Paseo de las Delicias, 67 - 28045 MADRID - Teléfono 91 527 49 34 - Fax 91 528 01 68  
Correo electrónico: [admin.nsdelicias@planalfa.es](mailto:admin.nsdelicias@planalfa.es)



## TÍTULO PRELIMINAR

### Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

### Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa. Art.

### 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos para los niveles de EI, EP y ESO regulado por el DECRETO 15/2007, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DECRETO 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador.

## TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

### Art. 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos. (Art. 12)

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y proponer su aprobación al Consejo Escolar.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Tener la iniciativa en materia de disciplina de alumnos por transgresiones graves.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director Titular del Centro en los términos señalados en el artículo 39 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 11.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad de acuerdo con el Carácter Propio del Centro.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
- g) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- h) Que se respeten su integridad y dignidad personal.
- i) A la protección contra toda agresión física o moral.

Art. 12.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Respetar el Carácter Propio del Centro.
- b) Colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- c) Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académico.
- d) Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad en sus estudios y la posterior actividad profesional.
- e) Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.
- f) Cumplir el horario y calendario escolar.
- g) Respetar y cuidar las instalaciones y materiales del Centro.
- h) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje.

Art. 13.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Comisión de Escolarización en los niveles concertados.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en la normativa viegente.

**ANEXO: PROGRAMA ACCEDE (Préstamo de libros)**

**NORMAS DE UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS LIBROS DE TEXTO  
PUESTO A DISPOSICIÓN DEL ALUMNADO.**

Derechos y Deberes de los Usuarios

- *Derechos de los usuarios.*

Los usuarios de los libros de texto y material curricular entregados en préstamo directamente o a través de sus representantes legales, tendrán derecho a:

- a) Ser informados sobre el Programa Accede, con carácter previo a su adhesión o renuncia.
- b) Participar de forma voluntaria en el Programa Accede en su centro escolar.
- c) Recibir los libros de texto y material curricular en condiciones adecuadas para su uso.
- d) Renunciar a participar en este sistema una vez adherido. Para ello sus representantes legales deberán presentar una renuncia expresa en el centro

escolar donde cursen sus hijos los estudios, contenida en el Anexo IV de este Reglamento, dentro de los plazos establecidos por la Comisión de Gestión.

- Artículo 16. *Deberes de los usuarios.*

El alumnado que participe en el Programa Accede, así como sus representantes legales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Recoger los libros de texto y el material curricular en los cursos sucesivos, y firmar su recibí, según el modelo contenido en el Anexo IV.
- b) Hacer un uso adecuado de los libros de texto y del material curricular recibidos en préstamo.
- c) Entregar los libros de texto forrados y el material curricular al centro educativo, en la fecha que la Comisión de Gestión de cada centro establezca.
- d) Reponer el material extraviado o deteriorado del alumnado.
- e) Informar sobre cualquier ayuda o subvención recibida para la adquisición de libros de texto y material curricular, para garantizar el cumplimiento del artículo 8.d) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

### **Ítems de valoración del estado del libro de texto y demás material curricular.**

- Estado general de las tapas.
- Portada y contraportada: pintadas, pliegos descolados, esquinas dobladas.
- Marcas o pintadas en los lomos de los libros.
- Marcas en los textos, ejercicios resueltos, marcas de lápiz mal borradas, dibujos en los márgenes.
- Hojas arrancadas, hojas dobladas.
- Libro mojado o deteriorado por humedad.
- Libro devuelto sin quitar el forro.
- Pegatina con el nombre del usuario pegado en el libro y no en el forro

### **REVERSO ANEXO IV: CONDICIONES DE USO Y CONSERVACIÓN DE LOS LIBROS Y MATERIAL CURRICULAR ENTREGADOS**

Principios básicos para el buen uso y conservación de los libros y materiales didácticos:

- Al llevarlos en la mochila todos los libros deben ir en bloque. Procurar que los materiales que introducimos en la mochila estén claramente separados: bolígrafos y pinturas en estuches, comida, así evitaremos derrames. No introducir entre medias ningún tipo de objeto o elemento que pueda estropear los libros.

- Guardar los libros una vez se hayan terminado de utilizar. No dejarlos abiertos sobre la mesa.
- Evitar comer o beber cerca del libro.
- No mojar los libros.
- Cuando se entreguen los libros en el centro, hacerlo sin el forro y sin el nombre y en perfecto estado para promover que la entrega pueda realizarse de manera rápida y eficaz. No se admitirá la devolución de libros con la pegatina con el nombre del usuario pegado en el libro y no en el forro. A estos efectos se habrá de utilizar un forro de carácter no adhesivo. Además, no se deberán arrancar las etiquetas identificativas con las que se entregó el libro.
- No hacer anotaciones ni con bolígrafo ni con lápiz ya que utilizar la goma de borrar daña el papel y la tinta del texto.
- En caso de que una de las hojas se rasgue, no utilizar cinta adhesiva y sí un pegamento para encuadernación. No se admitirá la devolución de libros con hojas arrancadas.
- No exponer los libros a altas temperaturas o a la luz del sol directa.
- Colocar los libros de forma vertical, nunca inclinados ni en bloque unos sobre otros. Así conservaremos la encuadernación.
- Abrir el libro con cuidado para no forzar la encuadernación.
- Evitar introducir objetos dentro del libro y doblar las páginas, si hay necesidad de marcar utilizar un trozo de papel o un marcapáginas.
- Si hay que transportar varios libros mejor hacerlo poco a poco para evitar que se caigan, golpeen...
- Para coger un libro de una estantería es recomendable cogerlo por la parte central y no arrastrarlo desde la parte superior del lomo hacia el exterior.
- Evitar cualquier otra circunstancia que pudiera deteriorar el buen estado de los libros imposibilitando su reutilización.



## CAPITULO TERCERO. PROFESORES.

### Art. 14.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de la Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Ser respetados en su dignidad personal y profesional.

### Art. 15.- Deberes.

Los profesores están obligados a:

- a) Respetar el Carácter Propio del Centro.
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Docente del curso y del Seminario correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- k) Guardar sigilo profesional.
- l) Informar y orientar a las familias en la educación de sus hijos.

## CAPITULO CUARTO: PADRES.

### Art. 16.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- c) Recibir información acerca del proceso educativo de sus hijos.
- d) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

### Art. 17.- Deberes.

Los padres, como primeros responsables de la educación de sus hijos están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por la Directora Titular, el Director Pedagógico, el Coordinador de Etapa o los Tutores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
  - Propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
  - Estimular a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
  - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- b) Conocer y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos en colaboración con los profesores y el Centro.
- c) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- d) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- e) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- f) Respetar y hacer respetar las normas del Centro.

## **CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.**

### **Art. 18.- Derechos.**

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Ser respetados en su dignidad personal y profesional.

### **Art. 19.- Deberes.**

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.

### **Art. 20.- Admisión.**

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

## **CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.**

### **Art. 21.- Otros miembros.**

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

### **Art. 22.- Derechos.**

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable.

Art. 23.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

**CAPITULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.**

Art. 24.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) Condición importante del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 25. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 26.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 27.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

3. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 28.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previas la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 29.- Delegados.

Los alumnos de ESO podrán elegir democráticamente delegados de clase, por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

Serán funciones de los delegados:

- 1 - Velar por el buen funcionamiento de su grupo-clase.
- 2 - Representar los intereses de los alumnos ante el profesorado y la dirección.
- 3 - Representar a su clase en los actos generales de la Comunidad Educativa.

## TÍTULO II ACCIÓN EDUCATIVA

### Art. 30.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

### Art. 31.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular dota al Centro de su Carácter Propio y lo modifica.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

### Art. 32.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo prioriza los objetivos del Carácter Propio del Centro para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

Es puesto en conocimiento de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

2. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Directora Titular.

Art. 33.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 34.- Programación de Aula.

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo curso, ciclo y/o área.

Art. 35.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa.

Art. 36.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.

d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales).

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo. Dirigen su elaboración, ejecución y evaluación las Directoras Pedagógicas poniéndose en conocimiento del Consejo Escolar.

### **TITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN**

Art. 37.- Órganos de gobierno y gestión.

1. Los órganos de gobierno y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, la Directora Titular, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa, los Coordinadores de Pastoral y el Administrador.

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.

4. Los órganos de gobierno y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

#### **CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

Sección Primera: Directora Titular.

Art. 38.- Competencias.

Son competencias de la Directora Titular:

a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.

b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.

c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.

d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.

e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.



Art. 39.- Nombramiento y cese.

La Directora Titular es nombrada y cesada por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 40.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer a la Directora Titular para su nombramiento al Coordinador General de Etapa, de Ciclo y a los Tutores.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- h) Aquellas otras que le encomiende la Directora Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 41.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria.

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar, o con su Sección de Enseñanzas Concertadas. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá tres candidatos eligiendo el Consejo o su Sección a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación establecida en la normativa vigente el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.

3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 4 años.

Art. 42.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo de la Comunidad Educativa o su Sección de Enseñanzas Concertadas.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 42.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: Coordinador de Etapa.

Art. 43.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores, en ausencia del director pedagógico.
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 44.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.

2. El Coordinador de Etapa es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

Sección Cuarta: Coordinadores de Pastoral.

Art. 45.- Competencias.

Son competencias de los Coordinadores de Pastoral en cada uno de sus niveles:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director Titular, las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Iglesia Diocesana.

Art. 46.- Nombramiento y cese.

Los Coordinadores de Pastoral son nombrados y cesados por la Entidad Titular del Centro.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 47.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.

- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado a la Directora Titular de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

Art. 48.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

## CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 49.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) La Directora Titular, que lo convoca y preside.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Administrador.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por la Directora Titular otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 50.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar a la Directora Titular en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, controlar su ejecución y evaluar la Programación General Anual del Centro.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro.

Art. 51.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá semanalmente.

## Sección Segunda: Consejo Escolar

### Art. 52: Consejo Escolar

Nos remitimos a la legislación vigente en cuanto a composición y funcionamiento de dicho Consejo para las enseñanzas concertadas.

## Sección Tercera: Claustro de Profesores.

### Art. 53.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

### Art. 54.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 53.1.c) y 54 del presente Reglamento.

### Art. 55.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

### Art. 56.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos.

Art. 57.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro la Directora Titular.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 58.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por los Coordinadores de Pastoral: uno para E. Primaria y otro para ESO.

Art. 59.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) Los Coordinadores de pastoral.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador/es de Etapa
- d) Los Catequistas.

- e) Los Profesores de Formación Religiosa
- f) Los sacerdotes

Art. 60.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

#### **TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

Art. 61.- Órganos de coordinación educativa.

- 1 Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Orientador, el Coordinador Académico, las Coordinadoras de Pastoral y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Equipo Pastoral, los Equipos Docentes y el Seminario de Orientación.

#### **CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

Sección Primera: Orientador.

Art. 62.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.

- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos o a nivel individual.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.

Art. 63.- Nombramiento y cese.

El Orientador es nombrado y cesado por la Directora Titular del Centro.

Sección Segunda: Coordinador Académico.

Art. 64.- Competencias.

Son competencias del Coordinador Académico:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Coordinar la actuación de los profesores de cada área.
- e) Ser mediador entre las familias y el colegio reforzando la actuación del tutor.
- f) Favorecer y controlar la convivencia en el Centro.

Art. 65.- Nombramiento y cese.

El Coordinador Académico es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por la Directora Titular a propuesta del Director Pedagógico.

Sección Tercera: Tutor.

Art. 66.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Atender y orientar a los alumnos de forma individual.



Art. 67.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por la Directora Titular a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador de su etapa.

## CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente.

Art. 68.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 69.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Departamento de Orientación.

Art. 70.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Orientador de EI y EP
- b) El Orientador de ESO

Art. 71.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.

- c) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos o a nivel individual.
- d) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- e) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

## **TITULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

### CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Art. 72.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa - en especial de los alumnos - y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 73.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

### CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

Art. 74.- Normas de convivencia

- 1. Asistencia y puntualidad:
  - Los alumnos deben asistir a clase de forma continuada y regular, excepto por causas realmente justificadas.
  - Las faltas deben ser justificadas por los padres en la agenda al tutor, en el plazo de tres días.
  - Asimismo las salidas del Colegio durante la jornada escolar, deberán ser solicitadas al tutor por los padres a través de la agenda.

- La puntualidad tiene gran importancia en el desarrollo de la vida escolar. Los alumnos, en caso de llegar tarde, perderán la primera hora de clase de la mañana o de la tarde (excepto en Educación Infantil). Lo mismo ocurrirá si llegan tarde al aula en los cambios de hora.
- En el caso de llegar tarde con justificante médico, la norma anterior queda anulada y se pasará al aula en el momento de la llegada al Colegio.
- En caso de falta a un examen éste no se repetirá y se procederá a la evaluación con el resto de notas.

## 2. Comportamiento durante la jornada escolar

- Los alumnos asistirán al Colegio con el uniforme escolar, que deberá vestirse correctamente con todas las prendas que lo integran evitando lo llamativo (collares, pendientes grandes, pulseras, anillos, cortes y teñidos de pelo llamativos, piercing, tatuajes...)
- Durante los cambios de hora los alumnos de ESO no saldrán de las aulas. Utilizarán esos breves momentos para descansar y preparar la clase siguiente, procurando mantener un ambiente de serenidad y respeto entre ellos.
- Los controles se calificarán con Insuficiente en caso de comunicación entre dos alumnos o si se encuentra en poder de los mismos cualquier anotación de la materia que se está evaluando.
- Está totalmente prohibido introducir y utilizar en el Colegio objetos peligrosos, cerillas y sustancias tóxicas como tabaco, alcohol o estupefacientes.
- Queda prohibida la utilización de teléfonos móviles, discman y aparatos electrónicos dentro del Centro.

### Art. 75.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

- a) La edad, actitud, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo, reparador y no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, honra o reputación del alumno.

### Art. 76.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves, menos graves y graves.

Art. 77.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

2. Son circunstancias atenuantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio.

Sección Primera. Alteraciones leves de la convivencia.

Art. 78.- Calificación.

Son alteraciones leves de la convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia y que no están calificadas en el presente Reglamento como menos graves o graves.

Art. 79.- Corrección.

Las alteraciones leves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:

- a) Amonestación privada, verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Etapa o el Director Pedagógico.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.

Art. 80.- Órgano competente.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:

- a) Los profesores y el tutor del alumno, las correcciones señaladas en las letras a, b y c. En el caso de los profesores, dando cuenta al tutor.
- b) Al Coordinador de Etapa y al Director Pedagógico: las señaladas en las letras a, c y d, oído el profesor y/o tutor.

2. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno.

## Sección Segunda: Alteraciones menos graves de la convivencia.

### Art. 81. Calificación.

Son alteraciones menos graves de la convivencia:

- a) Las acciones u omisiones menos graves contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) Los actos de indisciplina u ofensas menos graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.
- c) La agresión física o moral o la discriminación no graves contra los demás miembros de la Comunidad Educativa, o contra otras personas que se relacionen con el Centro.
- d) Las actuaciones perjudiciales menos graves para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, o la incitación a las mismas.
- e) Los daños menos graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
- f) Los actos injustificados que perturben de forma no grave el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- g) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren levemente la convivencia.

### Art. 82. Corrección.

1. Las alteraciones menos graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:

- a) Amonestación pública, o Parte de Disciplina.
- b) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- d) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
- e) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.
- f) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro, por un periodo máximo de una semana.
- g) Suspensión en la participación en los servicios complementarios del Centro, por un periodo máximo de una semana.
- h) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días.
- i) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres días.

2. Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en los párrafos h) e i) del número anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.
3. Un parte de disciplina es una llamada de atención, por escrito, al alumno sobre una deficiencia de su comportamiento en el Centro, que suponga un deterioro de la convivencia entre todos o del ambiente de trabajo que se requiere para el aprovechamiento docente de los alumnos. Se comunicará a sus padres o tutor legal. A modo de orientación, una parte de disciplina se impondrá en los siguientes casos:
  - Reiteración de faltas leves cuando ya han sido corregidas verbalmente repetidas veces y comunicadas a las familias.
  - Faltas de respeto o actos de violencia física o verbal a compañeros, profesores y personal del Centro.
  - Actitudes expresas de desafío a la autoridad de los profesores.
  - Deterioro intencionado del material e instalaciones.
  - Faltas de asistencia injustificada y ocultada a los padres.
  - Falsificación de la firma de los padres en cualquier tipo de documento (agenda, boletín de notas, exámenes...)
  - Fumar en el Centro o introducir objetos no permitidos.

La reincidencia en partes de disciplina o la gravedad de los mismos, implicará una sanción que podrá suponer la pérdida temporal de la escolarización.

#### Art. 83.- Órgano competente.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:

- a) Al profesor las señaladas en las letras a), b) y c).
- b) Al Coordinador General de Etapa: las señaladas en las letras a), b), c), d) y e).
- c) Al Director Pedagógico: todas las señaladas, oído el tutor.

2. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno. Además serán oídos los padres de los alumnos menores en las correcciones señaladas en las letras f), g), h) e i).

#### Sección Tercera. Alteraciones graves de la convivencia.

#### Art. 84.- Calificación.

Son alteraciones graves de la convivencia:

- a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.

- c) La agresión grave física o moral y la discriminación grave contra los demás miembros de la Comunidad Educativa, o de otras personas que se relacionen con el Centro.
- d) Las actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, o la incitación a las mismas.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- f) Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.
- g) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren de forma menos grave la convivencia.
- i) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- j) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

#### Art. 85.- Corrección.

1. Las alteraciones graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:
  - a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, en horario no lectivo.
  - b) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro, en horario no lectivo.
  - c) Cambio de grupo del alumno.
  - d) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro.
  - e) Suspensión en la participación en los servicios complementarios del centro, excepto en el servicio de comedor escolar.
  - f) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un periodo superior a cinco días e inferior a dos semanas.
  - g) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes.
  - h) Cambio de Centro.
  - i) Aquellas otras que determine la legislación vigente.
2. Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en los párrafos f) y g) del número anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

Art. 86.- Órgano competente.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:
  - El Coordinador de Etapa y Director Pedagógico y/o Titular.
2. La imposición de las correcciones por faltas graves se realizará conforme al procedimiento que establece la legislación vigente.

### CAPÍTULO TERCERO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 87.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. En caso de producirse alguna alteración muy grave de la convivencia por parte de un profesor con respecto a un alumno o sus familiares, se aplicarán las sanciones reguladas por el Convenio Laboral y se informará al Consejo Escolar.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Los artículos 7, 37 a 44, 47 a 61, 66 a 73, 80 a 77, y 78 en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. Los artículos citados en el número anterior en lo que afectan a las enseñanzas no concertadas, y el resto de los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.



## Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

## DISPOSICIÓN FINAL

### Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar del centro en lo que afecte a las enseñanzas concertadas.

**INDICE**

<b>TITULOS</b>	<b>CAPITULOS</b>	<b>ARTICULOS</b>	<b>PAGINA</b>
<u>Preliminar.</u>		1.Objeto.	1
		2.Principios dinamizadores.	1
		3.Sostenimiento del Centro con fondos públicos.	1
<b>I. Comunidad Educativa.</b>		4.Miembros.	1
		5.Derechos.	2
		6.Deberes.	2
		7.Normas de convivencia.	2
	<i>1°.Entidad Titular.</i>	8.Derechos.	3
		9.Deberes.	4
		10.Representación.	4
	<i>2°.Alumnos.</i>	11.Derechos.	4
	12.Deberes.	5	
	13.Admisión.	5	
	ANEXO ♦ Plan ACCEDE (Com. Madrid)	5	
<i>3°.Profesores.</i>	14.Derechos.	8	
	15.Deberes.	8	
<i>4°.Padres.</i>	16.Derechos.	9	
	17.Deberes.	9	
<i>5°.Personal de Administración y Servicios.</i>	18.Derechos.	10	
	19.Deberes.	10	
	20.Admisión.	10	
<i>6°.Otros miembros.</i>	21.Otros miembros.	10	
	22.Derechos.	10	
	23.Deberes.	11	
<i>7°.La participación.</i>	24.Características.	11	
	25.Ámbitos	11	
	26.Ámbito personal.	11	
	27.Órganos colegiados.	11	
	28.Asociaciones.	11	
	29.Delegados.	12	
<b>II. Acción Educativa.</b>		30.Principios.	13
		31.Carácter Propio.	13
		32.Proyecto Educativo de Centro.	13
		33.Proyecto Curricular de Etapa.	14
		34.Programación de Aula.	14
		35.Evaluación.	14
		36.Programación General Anual del Centro.	14

111. Órganos de Gobierno y Gestión.		37.Órganos de gobierno y gestión.	15
	1º.Órganos unipersonales.	-Sección Primera: Directora Titular 38.Competencias. 39.Nombramiento y cese.	15 15 16
		-Sección Segunda: Director Pedagógico. 40.Competencias. 41.Ámbito y nombramiento. 42.Cese, suspensión y ausencia.	16 16 16 17
		-Sección Tercera: Coordinador de Etapa. 43.Competencias. 44.Ámbito, nombramiento y cese.	17 17 18
		-Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral. 45.Competencias. 46.Nombramiento y cese.	18 18 18
		-Sección Quinta: Administrador. 47.Competencias. 48.Nombramiento y cese.	18 18 19
	2º.Órganos colegiados.	-Sección Primera: Equipo Directivo. 49.Composición. 50.Competencias. 51.Reuniones.	19 19 19 19
		-Sección Segunda: Consejo Escolar y Sección de Enseñanzas Concertadas. 52.Consejo Escolar y Sección de Enseñanzas Concertadas.	20 20
		-Sección Tercera: Claustro de Profesores. 53.Claustro de Profesores. 54.Competencias. 55.Secciones. 56.Competencias de las Secciones. 57.Régimen de funcionamiento.	20 20 20 20 20 21
		-Sección Cuarta: Equipo de Pastoral. 58.Equipo de Pastoral. 59.Composición. 60.Competencias.	21 21 21 22

<b>IV. Órganos de Coordinación Educativa.</b>		61.Órganos de coordinación educativa.	22	
	1º.Órganos unipersonales.	- <u>Sección Primera</u> : Orientador.	22	
		62.Competencias. 63.Nombramiento y cese.	22 23	
		- <u>Sección Segunda</u> : Coordinador Académico. 64.Competencias. 65.Nombramiento y cese.	23 23 23	
		- <u>Sección Tercera</u> : Tutor. 66.Competencias. 67.Nombramiento y cese.	23 23 24	
	2º.Órganos colegiados	- <u>Sección Primera</u> : Equipo Docente. 68.Composición. 69.Competencias.	24 24 24	
		- <u>Sección Segunda</u> : Departamento de Orientación. 70.Composición. 71.Competencias.	24 24 24	
<b>V. Alteración de la convivencia.</b>	1º. Normas generales.	72.Valor de la convivencia. 73.Alteración y corrección.	25 25	
	2º. Alumnos.	74. Normas de convivencia. 75. Criterios de corrección. 76. Calificación de la alteración de la convivencia. 77. Gradación.	25 26 26 27	
		- <u>Sección Primera</u> : Alteraciones leves de la convivencia. 78. Calificación. 79. Corrección. 80. Órgano competente.	27 27 27 27	
		- <u>Sección Segunda</u> : Alteraciones menos graves de la convivencia. 81. Calificación. 82. Corrección. 83. Órgano competente.	28 28 28 29	
			- <u>Sección Tercera</u> : Alteraciones graves de la convivencia. 84. Calificación. 85. Corrección. 86. Órgano competente.	29 29 30 31
		3º. Resto de los miembros de la Comunidad Educativa.	87. Correcciones.	31
<b>Disposiciones Adicionales.</b>		<u>Primera</u> : Referencia. <u>Segunda</u> : Relaciones laborales.	30 31	
<b>Disposición final.</b>		Modificación del Reglamento.	32	
<b>Índice</b>			<b>33</b>	